COMPLEMENTO AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE Y LA SOCIEDAD LUVAGA S.A.S	
CONTRATANTE	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
NIT	890.399.012-0
CONTRATISTA	LUVAGA SAS
NIT o C.C.	800.009.973-4
VALOR	$31.495.496,76 IVA INCLUIDO
PLAZO	HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
SUPERVISOR	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE PRODUCCIÓN

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ MORENO BARCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.698.298 expedida en Cali (V), actuando en calidad de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, Empresa Industrial y Comercial del Orden Departamental, lo cual acredita con el Decreto de Nombramiento No.1-3-0160 de 13 de febrero de 2018 y Acta de Posesión No.1588 de 22 de febrero de 2018, ratificado por Decreto No.1-17-0002 de 01 de enero de 2024, encontrándose debidamente facultado para contratar conforme lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo 26 de octubre 3 de 1994, quien en adelante para efectos de este Contrato se denominará **LA ILV** por una parte, y por la otra **JESUS DANIEL BETANCOURT LLANOS**, identificado con la cédula de extranjería No. 861262 expedida en Colombia, obrando como Representante Legal de **LUVAGA SAS**, sociedad constituida por escritura pública No.1490 del 17 de junio de 1987, otorgada en la Notaria 38 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de julio de 1987 bajo el No.214434 del libro IX, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que, la ILV, tiene como misión "Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los vallecaucanos, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y recreación. A partir de producir y comercializar productos con la variedad, calidad, innovadores, con el apoyo y compromiso de su equipo humano, a consumidores, distribuidores y mayoristas que proporcionen las mejores sensaciones de alegría y felicidad en los consumidores, generando sostenibilidad a través de la rentabilidad, responsabilidad social y ambiental". **b)** Que, con el propósito de garantizar el normal desarrollo de su objeto social y cumplir con el Presupuesto de ventas 2026 con destino a Valle del Cauca, Otros Departamentos, Exportaciones y Presupuesto para Degustación 2026 e Inventario de Seguridad 2027 (20% Ppto. Venta 2026) de acuerdo con el Forecast entregado por la Gerencia y el Área Comercial. Descontado el inventario final en producto terminado, se determina el número de Unidades a producir. **c)** Que, para la producción de licores, se requiere de la disponibilidad de aguas para la preparación de licores siendo esta la materia prima en mayor volumen, al igual que el agua potable y el agua de proceso. La ILV, se surte de agua de pozo profundo y realiza tratamiento fisicoquímico consistente en clarificación, filtración por arena, filtración por carbón activado, suavización, osmosis inversa y filtración por luz ultravioleta. Para el tratamiento fisicoquímico requiere productos químicos tales como Cloro e Hipoclorito de Calcio. Para la producción de licores también se requiere tintas para impresión de lote de fabricación como cumplimiento de las normas de rotulado de producto. Así mismo, para la filtración de los diferentes licores se requiere elementos filtrantes para el Área de preparación de licores, Planta de envasado y planta de aguas. **d)** Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario, conveniente y oportuno la compra de insumos para la planta de agua y para la producción de licores, para lo cual se elabora explosión de materiales con revisión de inventarios disponibles en el Almacén General y se determinara la necesidad de compra de insumos. **e)** Que, para satisfacer la mencionada necesidad, la ILV abrió el proceso de Invitación Pública No.ILV-IP-001-2026, el cual se tramitó en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la empresa. **f)** Que, como resultado del proceso se adjudico a la sociedad Luvaga SAS, el Grupo uno (1). **g)** Que, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 93 dispone: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad

propia, Industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales. h) Que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 "por el cual se introducen medidas para la transparencia y eficiencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", según la cual "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. I) Que la Industria de Licores del Valle, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, por lo tanto en esta materia se sujetará a lo señalado en el Manual de Contratación, a las normas del Derecho Comercial y Civil, y a la normas especiales dispuestas para cada contrato en particular. j) Que la empresa estatal actualizó el Manual de Contratación el cual fue aprobado por Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021. k) Que, el artículo 32, numeral 6) establece como modalidad de selección la Invitación Pública. Conforme lo anterior las partes acuerdan: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de Insumos para Planta de Preparación de Licores y Planta de Envasado. PARAGRAFO: El contratista fue adjudicatario del Grupo 1, por los siguientes insumos, conforme a la propuesta presentada.

DESCRIPCION	CODIGO	CANTIDAD
TINTA DE SECADO RAPIDO IC-28K 101	18573	6
MEZCLADOR TINTA MC-2BK 101	18574	11
RESERVORIO ITM AX350	17981	3
WL-200SOLVENTE BOTELLA	6272	13

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para todos los efectos legales este contrato tiene un valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. ($31.495.496,76) IVA incluido. CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA facturará una vez realizadas las entregas al Almacén General de la ILV, de acuerdo con la programación, valor que será cancelado por la Industria de Licores del Valle, a los treinta (30) días de radicada la factura en la Subgerencia Financiera, previo la presentación del Informe de Supervisión y recibo a satisfacción. PARAGRAFO I. EL CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica, la cual enviará al correo recepcionfactura@ilvalle.com.co, y copia al correo del supervisor del contrato. PARAGRAFO II. La ILV efectuará los pagos a través de consignación o transferencia a la cuenta bancaria que certifique EL CONTRATISTA. CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA ILV, atenderá el pago del valor correspondiente con cargo al rubro presupuestal No. 2.450103.04W "Insumos y reactivos", según disponibilidad presupuestal 202600393 del 17 de marzo de 2026. CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de agosto de 2026, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en la ficha Técnica. b) Proporcionar información sobre las características, composición, forma de uso o conservación de los insumos y productos químicos requeridos. c) Proporcionar información acerca de los posibles riesgos que puedan afectar la salud e integridad física, que provengan del uso de los insumos y productos químicos requeridos. d) La información contenida en los insumos y productos químicos, deberán incluirse en idioma castellano, de ser necesario a través de rótulos complementarios. e) Cumplir con la Reparación integral, oportuna y adecuada de los daños y perjuicios sufridos y que sean responsabilidad del proveedor. f) Los insumos y productos químicos rechazados por la ILV por

incumplir con el Pedido o con las especificaciones, serán devueltos al Proveedor a riesgo y costo del Proveedor y a solicitud de la ILV, serán reparados o reemplazados inmediatamente. g) Si el Proveedor no pudiera realizar la entrega programada, se lo notificará a ILV por escrito en el plazo de dos (2) días tras la recepción del pedido, indicando las razones de ello. La ausencia de dicha notificación constituye la aceptación del pedido y el compromiso con los términos de entrega. h) La ILV puede rechazar cualquier insumos y productos químicos proporcionado en exceso respecto a la cantidad establecida en el Pedido en el plazo de siete (7) días desde la recepción y, en caso de que el Proveedor lo rechace, la ILV no tendrá ninguna otra obligación ni responsabilidad ante el Proveedor ni ante cualquier otra persona más allá de permitir que el Proveedor retire los insumos y productos químicos en exceso en el lugar y en la fecha notificados por la ILV. i) Acreditar el pago de los aportes al Sistema General de seguridad Social y aportes parafiscales. j) Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del objeto. K) Dependiendo de la dinámica y ejecución del contrato, se podrá acordar con el contratista la entrega en comodato tanto para cilindros como para tambores. (para el caso que aplique). CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ILV: Para la ejecución del presente contrato, corresponde a la ILV: a) Realizar los pagos dentro del término establecido. b) Facilitar al Proveedor los medios para que pueda efectuar el suministro contratado. c) Rechazar los insumos y productos químicos que no cumplan las especificaciones de calidad solicitadas con base en los criterios técnicos y guías de calidad. d) Ejercer la Supervisión de Contrato. e) Requerir al Proveedor para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del Contrato. f) Enviar Programación de Recepción de los insumos y productos químicos. g) En caso de insumos y productos químicos no conforme e informar al Proveedor y participar en la aplicación del Procedimiento. CLAUSULA OCTAVA, GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ILV, una vez perfeccionado el presente contrato, ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, una Garantía de Cumplimiento estatal que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO: Por el 10% del valor del contrato con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DE LOS BIENES, Por el 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: La aprobación de dichas pólizas corresponde a la secretaria general. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y l Subgerencia de Producción o en quien delegue el Gerente General, a quien le corresponde el cumplimiento de las funciones establecidas en la Resolución No.0737 de octubre 10 de 2012 "Por el cual se adopta el manual de Interventoría y/o supervisión de la ILV" y las siguientes: a) Realizar el control y vigilancia, supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato, con el fin de que éste se cumpla a cabalidad o por el contrario, cuando hayan dificultades, se tomen las acciones que sean pertinentes para requerir y sancionar al contratista. b) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio para el cumplimiento de las obligaciones. c) Verificar que los trabajadores utilizados por EL CONTRATISTA en la ejecución de contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social. d) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al respecto de su incumplimiento y demás. e) Conceptuar sobre el desarrollo general y los requerimientos para mejor ejecución del contrato. f) Controlar el pago que se deba efectuar de acuerdo con lo estipulado en el contrato. g) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato. h) Elaborar las actas de inicio, de avance, final y de terminación y liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA. SUSPENCIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito si se considera necesario, en ambos casos de común acuerdo entre las partes. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CESION DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato se suscribe en razón de las condiciones de EL CONTRATISTA, éste no podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin autorización escrita del Gerente General de la ILV. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no incurre en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato se presentan hechos sobrevinientes en que EL CONTRATISTA quede inmerso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, queda obligado a manifestarlo de manera inmediata a

LA ILV. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuere deficiente en el cumplimiento de las obligaciones, LA ILV, podrá imponerle multas sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del contrato cada una, por cada semana de mora en que incurriere hasta la terminación completa del objeto contractual. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y serán deducidas de los valores que se le adeuden a EL CONTRATISTA, y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única cumplimiento. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL: Como evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a LA ILV una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que LA ILV tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o en su defecto, con cargo a la garantía de cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de terminación anticipada del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones y de promover las acciones de indemnización de perjuicios por el incumplimiento del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá terminar por las siguientes causales: a) Por vencimiento del término del contrato. b) De mutuo acuerdo entre las partes. CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ILV podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: a) Por incumplimiento en las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, con lo cual se evidencie su paralización. b) Por cesación de pagos o concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecte la ejecución del contrato. c) Cuando alguna de las partes intervinientes incumpla con las obligaciones de confidencialidad y de protección de la información establecidas en el contrato y en la normatividad que regula la materia. d) Cuando haya un cambio material en la propiedad o el control de alguna de las partes que afecte la relación entre ellas. e) Cuando alguna de las partes llegue a estar: i.) Vinculada por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades sin que se limite a estas; ii.) Vinculada en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad extranjera, tales como la lista de la oficina de control de activos en el exterior (OFAC) emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. iii.) Cuando haya sido condenada por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; por violación de cualquier ley, regla o regulación aplicable que afecte definitivamente la continuidad del servicio contratado. PARAGRAFO: La declaratoria de terminación anticipada se realizará por acto administrativo motivado, en el cual se ordenará la liquidación CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia de este contrato alguna de las partes encontraré, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que, en el evento de presentarse diferencias en razón a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar el trámite de la conciliación prejudicial, antes de dar inicio a cualquier acción judicial. CLAUSULA DECIMA NOVENA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES COLOMBIANAS: Este contrato se regirá por el Acuerdo No. 100.030.01.014 de 23 de diciembre de 2021 a través del cual se actualiza el Manual de Contratación y demás normas civiles y comerciales aplicables "Por la cual se compila el manual de contratación de la ILV" y demás normas civiles y comerciales aplicables. CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes; para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento. CLAUSULA

VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que, entre la ILV y EL CONTRATISTA, no existe relación laboral alguna, por lo cual EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los honorarios pactados en el presente contrato. PARAGRAFO. Todo personal dependerá única y exclusivamente de EL CONTRATISTA, a cuyo cargo estará el cumplimiento de todas las obligaciones, por concepto de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en las normas legales vigentes al momento de la celebración y de las que se expidan durante su ejecución, así como las prestaciones extralegales que tengan pactadas o que pacten con sus trabajadores; por lo tanto dicho personal no tendrá vínculo laboral con LA ILV, que estará libre de toda responsabilidad civil y laboral, en consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por él artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, si LA ILV fuere obligado a pagar alguna suma por concepto de salarios y prestaciones sociales, tendrá derecho a repetir contra EL CONTRATISTA por la cantidad pagada. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD: El presente contrato será publicado en el SECOP II de conformidad con lo establecido en la Ley 2195 de 2022. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato está sujeto al control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003 "Por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, como también las primas de las garantías que se deben otorgar y los pagos de impuesto de Ley, serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes se enviaran a las siguientes direcciones:

ILV: Km 02 Vía Rozo Corregimiento Palmaseca – Palmira (V), correo electrónico ilv@ilvalle.com.co, teléfono: 6836300

Luvaga SAS: Cra 7 No. 156 - 10 Ed North Point Torres Kristal Of 3002, Bogotá, correo electrónico postventa1@luvaga.com teléfono 310 481 2483

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

VoBo. José Moreno Barco
Gerente General ILV

Revisó: Carim Alexis López Rodríguez - Secretaria General y Jurídica
Proyectó: Lucy Yadira Huertas Moreno, Profesional Universitario IV